

ANDEG – 052- 2026

Bogotá D.C., Junio 1 de 2026

Doctor

Edwin Palma Egea

Ministro

Ministerio de Minas y Energía

Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto sobre adopción de medidas de política pública orientadas a promover la oferta de gas natural

Respetado Señor Ministro:

ANDEG y sus empresas afiliadas remitimos comentarios a la propuesta normativa por medio de la cual se modifican disposiciones relacionadas con el Decreto 1073 de 2015 en cuanto a la comercialización en el Mercado Secundario y del gas natural importado.

En esta nueva propuesta del Ministerio, observamos algunos cambios con respecto al proyecto de Decreto inicialmente presentado, en lo relacionado con la inclusión del estado de: "*Situación de Estrechez en la Oferta*", en donde la demanda de gas natural de Refinerías, se excluye de la Demanda Esencial, lo cual consideramos positivo desde el punto de vista de disponibilidad de gas natural para sectores que requieran este combustible, particularmente, por ejemplo, si esta condición se cumple en el segundo semestre del año 2026, en donde se va a presentar, según las agencias internacionales, una situación de hidrología crítica como el Fenómeno de El Niño, luego es primordial contar con el gas natural para la generación de electricidad, de hecho, en el evento de El Niño 2023/2024, la demanda de gas natural para el sector térmico estuvo por encima de 650.000 MBTU- incluyendo la oferta de SPEC-, con lo cual, en el escenario actual de limitación del balance energético de gas natural, la oferta adicional de gas natural proveniente de refinerías coadyuvará a mitigar los riesgos de desabastecimiento de energía.

En todo caso, creemos que el Ministerio, debe avanzar en directrices de política energética que incentiven la mayor exploración y producción por parte de los productores comercializadores del país y la participación de nuevos actores, con lo que se permita asegurar una mayor oferta de gas natural al Sistema Nacional de Transporte-SNT, pues tal como lo presentan los balances de la UPME y del Gestor del Mercado de Gas

Natural, en los próximos dos años se prevé un déficit de oferta en firme de gas natural, luego, el rol del gas natural importado es fundamental para garantizar la atención de la demanda de gas natural. En la actualidad, la demanda no térmica está utilizando 65 MPCD de oferta de GNL proveniente de SPEC- Cartagena-, para atender los consumos residenciales e industriales, especialmente.

Ahora bien, tal como manifestamos en las comunicaciones ANDEG 074-2025, 090-2025 y 004-2026, vemos inadecuado que se regulen por parte del Ministerio de Minas y Energía en "Situaciones de Estrechez de Oferta": 1) condiciones de precio en los contratos interrumpibles o que no sean firmes, 2) condiciones de precio en las negociaciones de los contratos en el mercado secundario, 3) límites en la negociación de dichos contratos, y 4) la definición de un margen en el precio de comercialización del gas natural importado. En general, consideramos que, con estas medidas, el Ministerio está desincentivando la participación de agentes que hoy están activos tanto en el mercado secundario como en la comercialización de GNL, caso de los agentes térmicos.

De hecho, de acuerdo con la información de la bolsa mercantil, los agentes térmicos participan en mercado secundario de gas con cerca de un 40% del mercado secundario, tal como se muestra en la Figura 1, con lo que limitar los precios de gas en el secundario definitivamente sería una señal inadecuada desde el punto de vista de liquidez y dinamización del mercado.

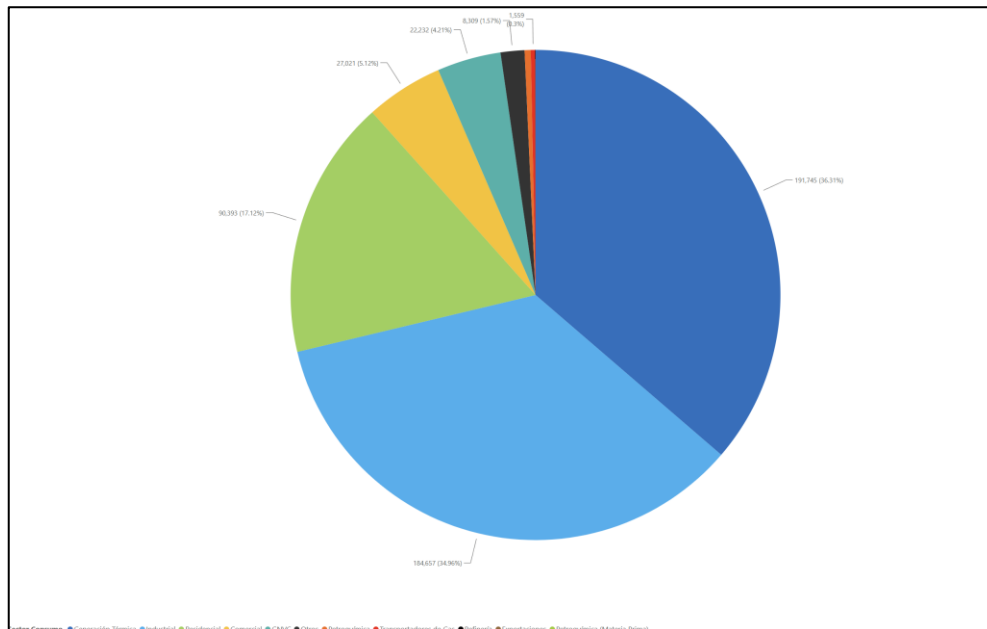


Figura 1. Participación Mercado secundario por segmento (2020 a 2026).
Fuente: BEC-BMC

Reiteramos que el mercado secundario permite dar liquidez y señal de precio al mercado de gas. Con una medida de intervención como la planteada en este decreto, en donde se limita la comercialización de derechos contractuales, e incluso en las "Situaciones de Estrechez de la Oferta", donde se imponen restricciones con respecto al precio de comercialización, se afectan las señales de precios y se desincentiva la participación de agentes que en la actualidad están promoviendo de forma activa la liquidez de este mercado secundario, así como del gas natural importado.

Reiteramos que es inadecuado que se establezcan techos de precio tanto el mercado secundario como en el primario. Así mismo, no es claro el criterio por medio del cual se definirán los márgenes de comercialización presentados en el Decreto, con lo cual, se tiene mayor incertidumbre con respecto a las condiciones de comercialización del gas natural, independientemente de su origen.

En el caso particular del gas natural importado, creemos que, en la medida que se dé la menor intervención posible y, en cambio, la regulación se ajuste a los aspectos comerciales del gas natural donde se homologue la normativa, de tal forma que sea una regulación que incentive la participación de nuevos jugadores, se promoverá una mayor participación de agentes en la oferta, y esto, definitivamente, permitirá una mejor señal de precios para los usuarios y mayor liquidez en este mercado.

De otra parte, con respecto a la modificación del "Contrato Firme Sujeto a Condiciones", en donde se menciona:

"Indistintamente de la condición de Agente que se ostente, y una vez se cumpla alguna de las siguientes condiciones se entenderá como un Contrato en Firme: (i) Productor: que cuente con Reservas de Gas Natural y haya realizado la declaración de comercialidad; (ii) Agente que opera una infraestructura de importación de gas natural: que haya realizado la puesta en servicio de la infraestructura"

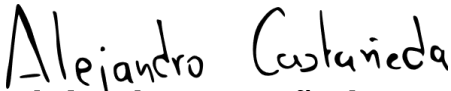
Al respecto, consideramos que las disposiciones relacionadas con las reservas de gas natural deben aplicar únicamente a gas natural proveniente de campos, preservando también la disposición que: "Esta modalidad de contrato no requiere de Respaldo Físico", esto, dado que el mercado internacional de GNL considera condiciones 1) de balance oferta/demanda y 2) y aspectos de "Trading" que no necesariamente guardan relación con disponibilidad física del energético.

Por último, observamos que se incluye una disposición que regula la prestación de servicios por parte del Gestor del Mercado de Gas Natural (sujeto a la culminación del proceso de selección del nuevo gestor del mercado y/o cumplimiento de las obligaciones derivadas de su gestión), la cual, consideramos que es una competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, a la luz de lo contemplado en la Ley 142 de 1994. Desde nuestra Asociación insistimos en la importancia de promover medidas desde el Ministerio de Minas y Energía con relación a lineamientos de Política Pública que contribuyan a la mayor oferta de gas en el país, en beneficio de toda la demanda de gas natural, tanto la demanda térmica como no térmica.

Finalmente, solicitamos la realización de un taller en los próximos días, donde se dé una discusión amplia y técnica sobre los cambios propuestos por el Ministerio.

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Ministro.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Víctor Paternina, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas